



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-7/2014, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE NO VERIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite la declaratoria de no verificación de la elección extraordinaria de Concejales del Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, correspondiente al año dos mil catorce, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Resolución dictada por del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Mediante oficio número TEEPJO/SG/A/303/2014, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiocho de enero del presente año, se notificó la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en los expedientes números JNI/30/2014 y JNI/31/2014 acumulados, de acuerdo a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral de los sistemas normativos internos, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se acumula el juicio electoral de los sistemas normativos internos JNI/31/2013, al respectivo JNI/30/2013, por ser este el que se tramitó primero, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO, de esta determinación.

TERCERO. Se revoca el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-113/2013 de veinticuatro de diciembre de dos mil trece, emitido por el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual declaró válida la elección de concejales del Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, en los términos precisados en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente sentencia.

CUARTO. Se deja sin efecto las constancias de mayoría expedidas a los ciudadanos electos en la asamblea general comunitaria de trece de octubre



de dos mil trece, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

QUINTO. Se da vista a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado para que conforme a sus atribuciones emita el decreto correspondiente a la convocatoria de elección extraordinaria del municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca; asimismo, debe nombrar a un encargado de la administración municipal hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria ordenada, en los términos del CONSIDERANDO SEXTO del presente fallo.

SEXTO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debe llevar a cabo la asamblea general de elección de concejales del ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, jutla de Crespo, Oaxaca; en los términos del CONSIDERANDO SEXTO de la presente sentencia.

(...)

B. Elección extraordinaria 2014.

- I. **Decreto número 480, emitido por la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** En fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, se recibió en este Instituto, el decreto número 480, emitido por la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se autoriza a este Órgano Administrativo Electoral, a efecto de convocar y organizar la elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de San Martín de los Cansecos.
- II. **Designación de funcionarios electorales de este Instituto.** En fecha veinte de febrero del dos mil catorce, la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, designó a los ciudadanos Saúl González Vidal y Francisco Marino Vásquez Hernández, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a efecto de que a partir de ese momento atendieran los trabajos de coadyuvancia para la organización, desarrollo y vigilancia de la asamblea de elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos.



- III. Reunión de trabajo.** En fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, tuvo lugar en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, una reunión de trabajo con ciudadanos representativos del Municipio de San Martín de los Cansecos, en la cual se arribó al siguiente acuerdo:

(...)

UNICO: Los presentes acuerdan reunirse el Próximo sábado 1 de marzo del año en curso, a las 13:00 en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

(...)

- IV. Reunión de trabajo.** Con la presencia de ciudadanos representativos del municipio de San Martín de los Cansecos, en fecha uno de marzo del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual tras diversas intervenciones se acordó lo siguiente:

(...)

Primero: los presentes acuerdan reunirse el próximo 6 de marzo a las 10 en modulo de desarrollo de desarrollo de Ejutla de Crespo.

Segundo: los aquí presentes se dan por notificados para la próxima reunión de trabajo.

Tercero: los aquí presentes acuerdan que la ciudadana Aurelia García Santos, queda notificada para que asista a la reunión programada el día seis del presente mes.

(...)

- V. Reunión de trabajo con los grupos representativos.** Con fecha seis de marzo del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo en el Modulo de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en el municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca, con la presencia de ciudadanos representativos del municipio de San Martín de los Cansecos y los funcionarios electorales de este Instituto, obteniéndose los siguientes acuerdos:

(...)



PRIMERO: con la finalidad de coadyuvar en la solución del problema político electoral del municipio, los ciudadanos representativos, presentes en la reunión de trabajo, acuerdan que se realice una asamblea general comunitaria de información y consulta, para fijar las bases, conjuntamente con el administrador al segundo día de su designación, con la finalidad de fijar las bases y tomar los acuerdos suficientes y necesarios, para nombrar a sus autoridades municipales.

SEGUNDO: los ciudadanos participantes en esta reunión y el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana acuerdan acudir a las instancias correspondientes con la finalidad de solicitar la designación del encargado de la Administración municipal.

TERCERO: Los ciudadanos presentes acuerdan reunirse, dos días antes de la consulta comunitaria, previa convocatoria hecha por el Instituto a los ciudadanos representativos del Municipio, para reunirse en las oficinas que ocupa el modulo de desarrollo, con la finalidad de elaborar las preguntas que se le plantearan a la asamblea: método, fecha, procedimiento y demás preguntas que le serán planteadas a la asamblea, para que sea esta quien determine lo procedente.

(...)

- VI. Reunión de trabajo.** El día quince de marzo del año en curso, asistieron a una reunión de trabajo ciudadanos representativos del municipio de San Martín de los Cansecos, la cual se desarrolló en las oficinas del Módulo de Desarrollo Sustentable, ubicado en el ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, en la cual se llegó al siguiente acuerdo:

(...)

PRIMERO: Los ciudadanos representativos acuerdan llevar a cabo una asamblea de información con cada uno de los grupos, el domingo 16 de marzo con el grupo número dos, y una asamblea de información con el grupo uno, el lunes 17 de marzo del año en curso, a las siete de la noche, ambos grupos en la explanada del corredor municipal

(...)

- VII. Acta circunstanciada.** En fecha dieciséis de marzo del año en curso, se levantó acta circunstanciada con motivo de la asamblea de información y consulta que realizaron los ciudadanos representativos



del municipio de San Martín de los Cansecos: Antonio Santos Padilla y otros, con sus simpatizantes; asamblea en la cual tras diversas intervenciones de los asistentes, estos determinaron como conclusión y su postura lo siguiente:

“...Los ciudadanos piden que se lleve a cabo a la brevedad la asamblea de elección por que no quieren Administrador Municipal y se cita los ciudadanos representativos a una reunión de trabajo, el próximo martes 18 de marzo del año en curso, a las trece horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, sito en la calle Belisario Domínguez, esquina Fray Toribio de Benavente, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez, Oaxaca...”

VIII. Acta circunstanciada. En fecha diecisiete de marzo del año en curso, se levantó acta circunstanciada con motivo de la asamblea de información y consulta, que realizaron los ciudadanos integrantes del grupo representativo denominado número uno, del municipio de San Martín de los Cansecos, con sus simpatizantes; asamblea en la cual tras diversas intervenciones de los asistentes, estos determinaron como conclusión y su postura lo siguiente:

“...La postura es que se espere el Resolutivo de la Sala Xalapa y que no van a permitir que se lleve a cabo otra asamblea, en tanto la Sala no emita su fallo, y piden que el Tribunal haga respetar el triunfo de la planilla ganadora. Tampoco quieren un administrador municipal. Los ciudadanos acuerdan reunirse el martes 18 de marzo de los corrientes, a las 13:00 horas en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, sito en calle Belisario Domínguez Esquina Fray Toribio de Benavente numero 1221...”

IX. Reunión de trabajo. En fecha dieciocho de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, reunión de trabajo ciudadanos representativos del municipio de San Martín de los Cansecos, personal de este Instituto, en la que tras un amplio diálogo se arribó a la siguiente conclusión:



(...)

UNICO: Se determina que van a esperar que la Sala Xalapa emita el resolutorio, en relación al Juicio de los Derechos Ciudadanos, Que interpusieron los ciudadanos integrantes del grupo número uno, una vez emitido el fallo, el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca, convocara a los grupos para acordar lo procedente respecto a la elección extraordinaria para nombrar a sus autoridades municipales, así mismo se comprometen a continuar en las pláticas, en tanto la Sala Xalapa se pronuncie al respecto.

(...)

- X. Notificación de Sentencia por la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** En fecha veintiuno de marzo del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, mediante oficio número SG-JAX-478/2014, la resolución de fecha veinte marzo del año en curso, recaída al expediente SX-JDC-90/2014, la cual determinó lo siguiente:

(...)

RESUELVE

UNICO: Se confirma la sentencia de veintinueve de enero del dos mil catorce dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los juicios electorales de los sistemas normativos internos JNI/30/2014 y JNI/30/2014 Acumulados, que revocó en acuerdo CG-IEEPCO SNI/113/2013, de veinticuatro de diciembre de dos mil trece emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que declaro la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, bajo el régimen de los Sistemas Normativos Internos, para el periodo municipal dos mil catorce – dos mil dieciséis.

(...)

- XI. Reunión de trabajo.** Misma que se llevó a cabo en el Módulo de Desarrollo Sustentable del Gobierno del estado de Oaxaca, con sede en la ciudad de Ejutla de Crespo, el día veintidós de marzo del presente año, en la cual intervinieron ciudadanos representativos del municipio de San Martín de los Cansecos, el Administrador Municipal, Lic. Nahúm Job Ávila Guzmán, por parte del Módulo de Desarrollo Sustentable, M. C. Cesar Vargas Martínez y el personal de la Dirección



Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual tras las intervenciones de los asistentes se acordó lo siguiente:

(...)

ÚNICO: Los ciudadanos presentes, administración municipal, el representante del Modulo, así como el Personal de esta Dirección Ejecutiva, acuerdan reunirse el lunes 31 de marzo del año en curso, a las 13:00, en las oficinas que ocupa el Modulo de Desarrollo Sustentable, sito en la calle Justo Benítez #28, colonia centro, Ejutla de Crespo con la finalidad de conocer la postura de los grupos., quedando los presentes debidamente notificados en este acto.

(...)

XII. Reunión de trabajo. En fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se llevó a cabo en las oficinas del Módulo de Desarrollo Sustentable con sede en la ciudad de Ejutla de Crespo, una reunión con la presencia de ciudadanos de los grupos representativos del municipio de San Martín de los Cansecos; el Administrador Municipal y el personal de este Instituto; en dicha reunión se acordó lo siguiente:

(...)

UNICO: Los ciudadanos representativos del municipio de San Martín de los Cansecos, el Administrador Municipal, acuerdan reunirse el día 1 de abril, a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la finalidad de tener una reunión de trabajo con la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos internos, quedando los presentes debidamente notificados en este acto.

(...)

Aunado a la reunión de trabajo antes referida, en la misma fecha los ciudadanos Esteban Pacheco García y otros, identificados como el grupo número uno, entregaron al personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, acta de asamblea de fecha veintinueve de marzo del presente año, en la cual hacen del conocimiento algunas de sus posturas, las cuales son las siguientes:

(...)



1.- NO SE ACEPTARAN NUEVAS VOTACIONES POR QUE ESTO NOS LLEVARA A MAS PROBLEMAS E INCLUSO SE PUEDE LLEGAR A LA VIOLENCIA POR PARTE DEL GRUPO OPOSITOR. NO SE ESTAN RESPETANDO LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS QUE VOTARON EL DIA TRECE DE OCTUBRE DEL 2013.

2.- COMO PUNTO PRINCIPAL, SE ACEPTARA AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL PARA QUEDARSE, NO SOLO POR UNOS MESES Y POR LA TOTALIDAD DE VOTOS EN DICHA REUNION DECIDIERON QUE EL ADMINISTRADOR DESIGNADO PARA ESTE MUNICIPIO SE QUEDE COMO MAXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PERIODO 2014-2016, CUBRIENDO LAS NECESIDADES DEL PUEBLO, PIDIENDO POR ESTE MEDIO QUE NO SE INCLINE POR NINGUN GRUPO EN ESPECIAL QUE SEA NEUTRAL Y SOBRE TODO QUE SE LE DE EL TRABAJO AL PUEBLO, QUE LOS TRABAJADORES QUE SE ASIGNEN PARA EL MUNICIPIO DEBEN SER PREFERENTEMENTE NUEVOS NO LOS MISMOS Y ASIGNADOS EN ASAMBLEA GENERAL TODO ESTO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y SOBRE TODO QUE SE HAGAN VALER SUS DERECHOS, ASI MISMO SOLICITAMOS UNA REUNION GENERAL CON EL ADMINISTRADOR PARA TRATAR ASUNTOS DEL MUNICIPIO Y CONOCER SU PLAN DE TRABAJO.

(...)

- XIII. Reunión de trabajo.** La cual se desarrolló en fecha uno de abril del año en curso, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con la presencia de los ciudadanos integrantes de los grupos representativos del municipio de San Martín de los Cansecos, con el ciudadano Nahúm Job ÁvilaGuzmán, Administrador Municipal; la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y el personal de la referida Dirección Ejecutiva, en la cual llegaron al siguiente acuerdo:

(...)

UNICO: se acuerda llevar a cabo una asamblea general comunitaria, el día 2 de abril del año en curso, a las 18:00 horas, en la explanada del corredor Municipal, del municipio de San Martín de los Cansecos, que será convocada por el Lic. Nahúm Job Ávila Guzmán, Administrador Municipal, con el acompañamiento del Instituto Estatal Electoral, en el cual se pondrá



a consideración de la Asamblea General, si están de acuerdo con que se cambien las planillas, si se respetan las planillas o si hay integración de las mismas.

(...)

XIV. Acta de asamblea de fecha dos de abril del presente año. Asamblea que se realizó de acuerdo a lo acordado en la minuta de fecha uno de abril del año en curso, misma que se desarrolló en la explanada del palacio municipal de San Martín de los Cansecos, con la presencia de los grupos representativos, ciudadanos simpatizantes a los grupos; el administrador municipal y el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual tras diversas intervenciones de los ciudadanos que hicieron uso de la palabra, no se llegó a un consenso respecto al objetivo de la asamblea, el cual era si se cambiarían las planillas, si se respetan las planillas o si hay integración de las mismas.

XV. Escrito dirigido al Licenciado Gabino Cue Monteagudo. En fecha siete de abril del año curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, copia del escrito signado por los ciudadanos simpatizantes del C. Esteban Pacheco García, el cual fue dirigido al Gobernador Constitucional del esta Entidad, en el que medularmente exponen lo siguiente:

"...Los ciudadanos que suscribimos el presente y que firmamos en hoja anexa, y que en la pasada elección obtuvimos el triunfo y que dolosamente fue echado abajo por los Tribunales Electorales, hemos acordado y decidido tajantemente NO aceptamos votaciones extraordinarias en nuestra población, esto en virtud de que las condiciones de violencia prevalecen en nuestro municipio sobre todo, que no existen condiciones de equidad en la contienda, puesto que de lo acontecido, nos hemos percatado que los funcionarios del IEEPCO pretenden imponer condiciones para favorecer a la planilla que una vez ya perdió y que se niegan a aceptar los resultados de las elecciones en las que de acuerdo a derechos y con el apoyo del pueblo nuestra planilla había obtenido el triunfo.

Cabe mencionar que este conflicto está ocasionando una grave división entre nuestro pueblo que puede llevar a una confrontación con resultados lamentables, pues pretende evidenciarse a quienes apoyen a uno u otro



grupo, siendo que en este conflicto han quedado involucradas familias cuyos integrantes pertenecen a diferentes grupos, las diferencias siguen ahondándose y de continuar de esa manera, posteriormente será muy difícil restablecer el tejido social y con ello nuestro pueblo San Martín de los Cansecos salga del rezago social en el que se encuentra..."

- XVI. Reunión de trabajo.** En fecha siete de abril del presente año, se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, una reunión de trabajo con los ciudadanos: David Inocencio Pérez Cruz, Guadalupe Pérez Santos, Noé Pérez Ríos, Antelmo Santos Padilla y Antonino Santos Padilla, así como el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. En la cual se llegó a la siguiente conclusión.

(...)

UNICO: los ciudadanos presentes acuerdan reunirse el próximo día martes 15 de abril del 2014, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a las 16:00 horas quedando los presentes debidamente notificados. Asimismo se acuerda que la elección se llevara a cabo el próximo domingo 27 de abril del año en curso.

(...)

- XVII. Acta circunstanciada de no comparecencia.** El día siete de abril del año en curso, se levantó por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, acta circunstanciada por la no comparecencia de los ciudadanos representativos Esteban Pacheco García y Otros, del municipio de San Martín de los Cansecos, a la reunión de trabajo programada para esa fecha, a pesar de estar debidamente notificados.
- XVIII. Acta circunstanciada de no comparecencia.** En fecha diez de abril del presente año, se levantó acta circunstanciada en la ciudad de Ejutla de Crespo en el Módulo de Desarrollo Sustentable, en la cual se hizo Constar que el grupo que encabeza el Ciudadano Esteban Pacheco García y otros, no compareció ni enviaron comunicación alguna para justificar su inasistencia, a pesar de estar previamente notificados mediante oficio número IEEPCO/DESNI/194/2014, de fecha ocho de abril del año en curso, acordándose citarlos para el día dieciséis de



abril del año en curso, en el local que ocupa el palacio municipal de San Martín de los Cansecos.

- XIX. Reunión de trabajo.** Reunión llevada a cabo en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a la cual asistieron los ciudadanos David Inocencio Cruz Pérez, Antelmo Santos Padilla y Guadalupe Gonzalo Pérez, del municipio de San Martín de los Cansecos. En la cual llegaron al siguiente acuerdo.

(...)

UNICO: Los ciudadanos presentes, acuerdan reunirse el día 22 de abril del año en curso, en las oficinas que ocupa el Modulo de Desarrollo en la ciudad de Ejutla de Crespo, Sito en la calle Justo Benítez #28 a las 12:00 pm. Con la finalidad de tomar acuerdos, asentar las bases para la convocatoria, llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales del municipio de San Martín de los Cansecos el próximo domingo 27 de abril del año en curso, quedando los presentes debidamente notificados en este acto.

(...)

- XX. Acta circunstanciada de no comparecencia.** En fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se levantó acta circunstanciada de no comparecencia, en las oficinas que ocupa el palacio municipal de San Martín de los Cansecos, en la cual se hizo constar que los ciudadanos integrantes del grupo que encabeza el C. Esteban Pacheco García, no comparecieron a pesar de estar debidamente notificados, ni enviaron comunicación alguna para justificar su inasistencia, compareciendo únicamente el Licenciado Nahúm Job Ávila Guzmán, Administrador municipal. Acordando citarlos nuevamente para el día veintidós de abril del año en curso, a las once horas en las oficinas que ocupa el palacio municipal del municipio de San Martín de los Cansecos.
- XXI. Reunión de trabajo.** Reunión que se llevó a cabo en fecha veintidós de abril del presente año, en el palacio municipal de San Martín de los Cansecos, estando presentes los ciudadanos: Alberta García Santos, Hortensia Pérez García, Felicita Pérez Vega, Francisco García García, Antonino Santiago Vásquez, Esteban Pacheco García, Rubén Cruz Pérez y Miguels Vásquez Pacheco; así como el Licenciado Nahúm



Job Ávila Guzmán, Administrador Municipal y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual tras diversas intervenciones de los asistentes se llegó a la siguiente conclusión:

(...)

UNICA: Los ciudadanos presentes, se dan por enterados de la fijación de la convocatoria, pero manifiestan que no están de acuerdo con la celebración de la elección extraordinaria, y que responsabilizan al Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de lo que pueda llegar a pasar.

(...)

XXII. Reunión de trabajo. La cual se desarrolló en fecha veintidós de abril de dos mil catorce, en las oficinas que ocupa el Módulo de Desarrollo de la ciudad de Ejutla de Crespo, estando presentes los ciudadanos: David Inocencio Cruz Pérez, Antonino Santos Padilla, Antelmo Santos Padilla y Guadalupe Pérez Santiago; así como el Licenciado Nahúm Job ÁvilaGuzmán, Administrador Municipal y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual tras intervenciones de los asistentes se llegó a la siguiente conclusión:

(...)

UNICO: los ciudadanos representativos del Municipio de San Martín de los Cansecos presentes del grupo dos, manifiestan que siempre han estado de acuerdo en que se cumpla el resolutive del Tribunal Estatal Electoral y que apoyaran en los trabajos tendientes a realizar la asamblea extraordinaria de elección que se llevara a cabo el día 27 de abril del año en curso, en un horario de diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

(...)

XXIII. Emisión de la Convocatoria de elección extraordinaria y su publicidad. En fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se emitió la convocatoria de elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, por parte del Administrador Municipal y el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

Acto seguido se procedió a la difusión de la convocatoria, en los lugares de mayor concurrencia, como se constata con las



certificaciones realizadas por ciudadano Francisco Marino Vásquez Hernández, funcionario electoral y la Secretaria de la Administración Municipal, la ciudadana María Eulalia Merlín Hernández.

- XXIV. Acta de asamblea de fecha veinticuatro de abril del presente año.** El día veintisiete de abril del año en curso, a las diez horas con veinticinco minutos, fecha programada para llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales municipales, fue recibida acta de asamblea realizada por los ciudadanos simpatizantes del denominado grupo número uno, de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, por el funcionario electoral Francisco Marino Vásquez Hernández, la cual medularmente expone lo siguiente:

"...PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EL DIA DOMINGO 27 DE ABRIL, SE CAMBIEN LAS PLANILLAS DE AMBOS GRUPOS, EN SENTIDO CONTRARIO NO PERMITIREMOS EL PROCESO ELECTORAL ANTERIORMENTE DESCRITO, Y PARA DEMOSTRAR AL PUEBLO DE NUESTRO LADO, EXISTE VOLUNTAD PARA RESOLVER EL CONFLICTO DE NUESTRA COMUNIDAD, EN ESTE MISMO MOMENTO, PASAMOS AL NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA PLANILLA..."

- XXV. Acta de Asamblea de Elección Extraordinaria.** En fecha veintisiete de abril de dos mil catorce, fecha programada para realizar la asamblea de elección extraordinaria de concejales municipales, se redactó acta de asamblea de elección extraordinaria por parte de la Administración Municipal y el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual se asentaron los impedimentos por los cuales no fue posible llevar a cabo la asamblea de elección extraordinaria, los cuales medularmente refieren lo siguiente:

"...ACTO SEGUIDO EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL EL LIC. NAHUM JOB AVILA GUZMAN, INFORMA QUE SE HA RECIBIDO UNA ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2014, RESPECTO A LA POSTURA DEL GRUPO NUMERO UNO, DE SAN MARTIN DE LOS CANSECOS, MISMA QUE PROCEDE A DAR LECTURA, REFIRIENDO



QUE ES EL MISMO DOCUMENTO LO RECIBIÓ LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LO RECIBIÓ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

SIN DEJAR CONTINUAR LA ASAMBLEA. INTERRUMPIENDO LA VOZ DEL ADMINISTRADOR, LA SEÑORA AGRIPINA PACHECO, EMPEZO A GRITAR QUE SU GRUPO QUIERE QUE SE RESPETEN LAS PLANILLAS, ANTERIORES Y QUE NO VAN A PERMITIR CONTINUAR CON LA ASAMBLEA, SI NO RESPETAN LAS PLANILLAS.

EN USO DE LA VOZ, LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL GRUPO NUMERO DOS, MANIFIESTAN; NOSOTROS ESTAMOS EN LA POSTURA QUE SEAN LAS MISMAS PLANILLAS QUE COMPITIERON EN LA ELECCIÓN PASADA Y NO SE CAMBIEN.

EN USO DE LA VOZ MANIFIESTA LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL GRUPO NUMERO UNO; SI NO CAMBIAN PLANILLA, NO SE HACE NADA.

EN USO DE LA VOZ UN CIUDADANO DEL GRUPO DOS MANIFIESTA: YO SI EXIJO QUE VAYAMOS A COMPETIR DE NUEVO CON EL SEÑOR ESTEBAN.

ACTO SEGUIDO SIENDO LAS 10:44, EL LIC. NAHUM JOB AVILA GUZMAN MANIFIESTA; VAMOS A CONTINUAR CON LA ASAMBLEA. CON LA FINALIDAD DE DARLE CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA, (CIUDADANOS INTERRUMPEN). EN ESTE MOMENTO LOS CIUDADANOS DE AMBOS GRUPOS A GRITOS NO PERMITIERON QUE EL ADMINISTRADOR CONTINUARA HACIENDO USO DE LA PALABRA.

ASI MISMO EN CADA INTERVENCIÓN, EL LIC. NAHUM JIB AVILA GUZMAN, SOLICITA A LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN A LAS ESPALDAS DE LA MESA DEL PRESIDUM, QUE TOMEN SU LUGAR AL FRENTE DE LA ASAMBLEA, LOS CIUDADANOS LE MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO ES ESTAR AHÍ, QUIENES PORTAN PALOS EN LAS MANOS, AZOTÁNDOLOS CONTRA EL PISO, NEGÁNDOSE A MOVERSE DEL LUGAR, AMENZANDO AL PERSONAL DEL IEEPCO Y AL ADMINISTRADOR QUE SI CONTINUAN CON LA ASAMBLEA LOS ENCERRARIAN.

EN USO DE LA VOZ EL LIC. SAUL GONZALEZ VIDAL, DA LA BIENVENIDA A LOS CIUDADANOS, MANIFESTANDO EN RELACION AL



OFICIO DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2014, MANIFIESTA QUE NOSOTROS COMO INSTITUTO ESTAMOS DANDOLE CUMPLIMIENTO A LO QUE DICE LA CONVOCATORIA. EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PREGUNTA A LA ASAMBLEA. SI ESTAN USTEDES DE ACUERDO EN NOMBRAR OTRA PLANILLA PARA QUE SE LLEVE A CABO LA ELECCION. "LOS CIUDADANOS DEL GRUPO NUMERO DOS MANIFIESTAN A CORO NO...j"(sic) APROVECHANDO LOS GRITOS PARA INSUTARSE ENTRE AMBOS GRUPOS.

EN USO DE LA VOZ EL C. ESTEBAN PACHECO MANIFIESTA: (DIRIGIÉNDOSE A SU HOMOLOGO CANDIDATO DE LA OTRA PLANILLA) TE DIJE VARIAS VECES QUE RENUNCIARAS PARA QUE SE ACABE EL PROBLEMA..."

"...ACTO SEGUIDO LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS, A GRITOS MANIFIESTAN QUE NO SE LLEVARA A CABO LA ASAMBLEA Y QUE SI INSISTEN, VAN A PROCEDER A DESTRUIR EL VEHICULO PROPIEDAD DEL INSTITUTO, AL TIEMPO QUE UN GRUPO DE CIUDADANOS ENCABEZADOS POR FELICITAS PEREZ VEGA, SE DIRIGIERON AL VEHICULO CON PALOS, RODEANDOLO PARA QUE NADIE SE ACERCARA, Y GRITANDOLE AL PERSONAL DEL IEEPCO. YA LARGANSE O VAMOS A DESTRUIR SU VEHICULO..."

"...EN USO DE LA VOZ EL LIC. NAHUM AVILA GUZMAN ADMINISTRADOR MUNICIPAL, DECLARA QUE SIENDO LAS 11:15 DA POR TERMINADA LA ASAMBLEA, DADO QUE ES PALPABLE EL ACELERAMIENTO DE TODOS Y ANTE LA EVIDENTE PROBABILIDAD DE VIOLENCIA ENTRE OS CIUDADANOS (AS) QUIENES SE INSULTABAN A CADA MOMENTO ARMADOS CON PALOS, MANIFESTANDO QUE NINGUNA AUTORIDAD IBA A VENIR A MANDAR A SU PUEBLO, EXIGIENDO A GRITOS QUE SE TERMINARA LA ASAMBLEA Y SE LARGARAN LOS FUNCIONARIOS, SITUACION QUE TENSO EL AMBIENTE Y ESTUBO A PUNTO DE PROVOCAR UN ENFRENTAMIENTO, QUE HUBIERA ARROJADO HERIDOS. MANIFESTANDO QUE ESPERARA EL RESULTADO QUE EMITA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, PARA INFORMARLES POR MI CONDUCTO, DEL VEREDICTO QUE DE ESTE..."



CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de Concejales Municipales regida por Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo



2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.



- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que



los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. DETERMINACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS.

Como se ha mencionado, para entender los sistemas normativos de los pueblos indígenas, debe considerarse que obedecen a principios distintos de los de las llamadas democracias occidentales y a efecto de una mayor comprensión en el presente asunto, por razón de método el tema se abordará de la siguiente manera:

I. Problemática actual que vive el municipio de San Martín de los Cansecos.

La actual problemática político electoral que vive el municipio, deriva de la confrontación y posturas de los dos grupos en contienda, concretamente en relación a las candidaturas, pues a pesar de ser convocados en diversas ocasiones a reuniones de trabajo por el personal de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, y en un primer momento haber tomado acuerdos en relación al punto en controversia, uno de los grupos en la asamblea comunitaria electiva fijó su postura en su rechazo a la realización de la elección extraordinaria, condicionando su participación y apoyo a la elección siempre y cuando sea con planillas diferentes a las que contendieron en primera instancia.

Ante esta situación se presentó la resistencia de los simpatizantes del denominado grupo número dos, a aceptar dicha petición, considerando que no pueden ser obligados a participar en las circunstancias que el grupo número uno trate de imponer.

Aunado a lo antes descrito, es preciso referir que en el municipio de San Martín de los Cansecos, los grupos están con posturas totalmente contrarias, lo que pudo haber llevado a una inminente confrontación como se puede observar en el acta levantada por los funcionarios responsables de coadyuvar en la organización y desarrollo de la elección, misma que obra en autos.



Como ya se ha referido, la realización de la elección extraordinaria no estaba en cuestionamiento, sino la falta de consensos entre los grupos representativos del municipio, respecto en la forma como se integrarán las planillas que contendrán en la elección.

Así, es de precisarse que los derechos político-electorales del ciudadano, las garantías individuales y colectivas (autodeterminación) no se suspenden con el hecho de no ejercerse dentro del plazo de treinta días que otorgó el Congreso del Estado. En consecuencia, ante la controversia presentada entre ambas partes en conflicto, respecto a las reglas del proceso para celebrar la elección, imponerlas desde el órgano electoral haría nugatorio el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.

II. Acciones desplegadas por este Instituto.

Es importante señalar que en lo referente a la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, se realizaron las acciones descritas en el apartado de antecedentes del presente acuerdo y que medularmente consisten en lo siguiente:

- a) Designación de funcionarios electorales para la atención, desarrollo y vigilancia de los trabajos previos de la elección extraordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de San Martín de los Cansecos.
- b) Doce reuniones de trabajo con los ciudadanos representativos del municipio en comento y la Administración Municipal, tanto en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, como en las instalaciones del Módulo de Desarrollo Sustentable ubicado en la ciudad de Ejutla de Crespo y las instalaciones del palacio municipal de San Martín de los Cansecos.
- c) Tres asambleas de Información, estas con la finalidad de conocer el sentir y el posicionamiento de los ciudadanos simpatizantes a los grupos representativos.
- d) Catorce oficios de convocatorias a reuniones de trabajo a los distintos ciudadanos representativos.
- e) Tres actas circunstanciadas, de las incomparecencias de los ciudadanos representativos del denominado grupo número uno.



Acciones que se encuentran debidamente acreditadas en autos del expediente, que sumadas a las que se detallan de manera sucinta en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, nos conduce a la conclusión de que este órgano administrativo electoral ha dispuesto lo necesario, suficiente y razonable para celebrar los comicios en el municipio de San Martín de los Cansecos, Oaxaca.

Así las cosas, toda vez que en los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro de los expedientes JNI/30/2014 y JNI/31/2014 acumulados, de fecha veintiocho de enero del presente año, la cual en la hoja número veinticinco, párrafo tres, mandata a esta Autoridad Administrativa Electoral, lo siguiente:

"...Por otra parte, se concede un plazo de treinta días naturales contado a partir de la emisión del decreto antes referido, para que la autoridad responsable lleve a cabo la asamblea general de elección indicada, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, conforme con lo previsto en el numeral 41 fracción X del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, quien deberá coadyuvar en la organización y desarrollo de la asamblea de elección de concejales, para que se permita asegurar la participación de los habitantes del municipio conforme al sistema normativo interno de la comunidad..."

Por otra parte, con independencia de la atribución y competencia del Poder Legislativo, para valorar y resolver sobre las condiciones que se presenten, en los casos en que, por circunstancias especiales, no se verifiquen los procesos de renovación de las autoridades de la entidad, para efectos ilustrativos se precisa que, en síntesis la posición expresada por los grupos representativos el día de la asamblea comunitaria electiva y debido a la eminente confrontación que se perfilaba se determinó suspender la misma para no poner en riesgo la paz pública e integridad física de la ciudadanía del mencionado municipio.

CUARTO. DETERMINACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL E INFORME A LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de que para realizar los actos materiales tendientes a la organización y, en su caso, la celebración de la elección extraordinaria, el Instituto convocó en diversas ocasiones a las partes para alcanzar una



conciliación o acercar las posturas de disenso, realizando para ello un número razonable de pláticas de conciliación entre las mismas, y este propio órgano administrativo electoral les instó a consensar un acuerdo respecto del desarrollo de la elección extraordinaria, pero los grupos representativos del municipio persistieron en sus posturas que impidieron la realización de la elección extraordinaria de Concejales en el Municipio de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, dentro del plazo otorgado para tal efecto, tal como se acredita con las constancias que obran en el expediente correspondiente y al no lograrse consensar entre las partes las conciliaciones correspondientes, los ciudadanos representativos del municipio de San Martín de los Cansecos, Oaxaca, resultado materialmente imposible la realización de la asamblea de elección extraordinaria, dejándose reflejado el sentir de los grupos en las posiciones encontradas que demostraron en el desarrollo del proceso de mediación y en el desarrollo de la asamblea de elección.

De lo anteriormente planteado, se debe concluir que este Consejo General dispuso lo necesario, suficiente y razonable, que en el marco de los postulados y atribuciones a que hacen referencia la Constitución Federal y Local, el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a que se ha hecho referencia a lo largo del presente acuerdo, los cuales determinan, entre otras cosas, la garantía de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, el respeto a su identidad y sus derechos colectivos, los cuales parten de la insuficiencia del reconocimiento formal de la igualdad de todo individuo, y que dicha igualdad se complementa con mecanismos tendientes a procurar la eliminación de las desigualdades materiales, esto es, las padecidas en particular por los pueblos y comunidades indígenas en razón de sus actitudes, comportamientos y estructuras sociales, culturales y económicas tradicionales.

Consecuencia de esos postulados, en tanto no exista un acuerdo mínimo respecto al procedimiento que regirá en la renovación del ayuntamiento en cuestión, se impone a las autoridades, el deber u obligación de adoptar medidas positivas y compensatorias (denominadas medidas especiales en los instrumentos internacionales que se han citado) a favor de las colectividades que se hallan en esa situación de desigualdad real o material,



entre ellas los pueblos y comunidades indígenas, para frenar la inercia social de desigualdad en la cual se encuentran, y que de esta forma se pueda ejercer plenamente el derecho de que se trate, con lo que, al mismo tiempo, se propicie a mediano y largo plazo la erradicación de los factores y condiciones fácticas que inhiben u obstaculizan el ejercicio de dicho derecho.

Por ende, dado que se extinguió el plazo establecido por el poder Legislativo del Estado de Oaxaca para el despliegue de los actos inherentes a la función constitucional y legal del órgano electoral. Se actualizan los alcances de la hipótesis prevista en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Derivado de las circunstancias especiales expuestas no fue posible celebrar la elección, por lo que este Consejo General considera pertinente remitir a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que considere procedente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales que han quedado precisadas en el presente instrumento, y en cumplimiento al decreto número 480, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando TERCERO del presente acuerdo, se declara que no se verificó la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento Constitucional de San Martín de los Cansecos, determinada mediante Decreto número 480, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Remítase el presente asunto a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determine lo conducente.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado



el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con dos votos en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral, y la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de mayo del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

URIEL PEREZ GARCIA